

ANEXO I CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS POR CRITERIOS / REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, ASÍ COMO DE OTROS COMPROMISOS Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRAIDOS POR LOS BENEFICIARIOS

1. Normativa de aplicación:

Se detalla la principal normativa a tener en cuenta:

- Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013
- Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad,
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola

Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023- 2027.
- Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan estratégico de la PAC 2023 – 2027 en relación con compromisos climáticos, y otros compromisos de gestión en la comunidad autónoma de Extremadura.

En el desarrollo de este anexo se ha tenido en cuenta lo establecido en la circular de coordinación del FEGA Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las intervenciones de desarrollo rural establecida en el ámbito del sistema de control del periodo 2023 – 2027, que aunque carece de naturaleza normativa, se considera un instrumento de trabajo que facilita el mejor conocimiento de la normativa aplicable, así como una aplicación armonizada de la misma.

2. Definiciones.

- a) **Alcance:** Factor mediante el cual se evalúa, principalmente, el efecto que tiene un incumplimiento sobre el conjunto de la operación.
- b) **Animal determinado:** Aquel identificado mediante controles administrativos o sobre el terreno.
- c) **Gravedad:** Factor mediante el cual se evalúa la importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- d) **Grupo de cultivo:** Conjunto de actuaciones o de superficies dentro de una misma línea de ayuda de una comunidad autónoma, con el mismo importe de ayuda por hectárea.
- e) **Incumplimiento:** Falta de realización de los criterios de subvencionabilidad, o de los compromisos u otras obligaciones establecidas para las intervenciones recogidas en el PEPAC.
- f) **Intencionalidad:** Actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte.
- g) **Penalización:** Consecuencia jurídica que conlleva un porcentaje de denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda en los supuestos a los que se refiere la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.
- h) **Persistencia:** Factor que evalúa la duración del incumplimiento que dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- i) **Reducción:** Tipo de penalización que consiste en el ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establecidas para

alguna de las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

j) **Reiteración:** Es el incumplimiento, en más de una ocasión, de un mismo requisito de subvencionabilidad, compromiso u otra obligación en un período continuo de tres años o a lo largo de todo el período en el caso de las intervenciones plurianuales.

k) **Sobredeclaración:** Diferencia entre la cantidad de superficie o animales declarados por la persona beneficiaria en su solicitud de ayuda o solicitud de pago y la cantidad de superficie o animales determinados por la autoridad competente tras los controles.

l) **Superficie determinada:** La superficie de las parcelas identificadas mediante controles administrativos o sobre el terreno.

m) **Suspensión:** Medida provisional consistente en la interrupción temporal de determinados pagos de la ayuda como consecuencia de un incumplimiento, al objeto de proteger los intereses financieros de la Unión.

3. Reglas generales.

Procede aplicar penalizaciones en los supuestos de incumplimiento de los requisitos de subvencionalidad, compromisos u otras obligaciones, en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda; en caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control; o en caso de que se incumplan los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a una ayuda de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

Así, en caso de que se constatare que una persona beneficiaria no cumple tales extremos relativos a cualquiera de las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, la ayuda se reducirá, no será abonada o será retirada en su totalidad o en parte y, si procede, no se asignarán o se retirarán los correspondientes derechos de ayuda a que se refiere el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

4. Penalizaciones.

Las penalizaciones podrán imponerse a la persona beneficiaria de la ayuda o del apoyo y a otras personas físicas o jurídicas, incluidos los grupos o asociaciones de tales personas beneficiarias, sujetas a las obligaciones establecidas de acuerdo con el artículo 3.1. del Real Decreto 147/2023.

Las penalizaciones podrán adoptar una de las formas siguientes:

4.1. **Reducción de la cuantía** de las ayudas o del apoyo que se pague en relación con la solicitud de ayuda o la solicitud de pago afectadas por el incumplimiento o solicitudes adicionales; no obstante, en lo que respecta a la ayuda al desarrollo rural, ello se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de suspender el apoyo cuando quepa esperar que la persona beneficiaria subsane el incumplimiento en un plazo razonable;

4.2. **Denegación**, que supone la decisión de la autoridad competente de no conceder la ayuda correspondiente, o retirada, en caso de ayudas plurianuales, consistente en la devolución por parte de la persona beneficiaria de la ayuda de un importe cuya

cuantía sea proporcionada y graduada conforme a la intensidad del incumplimiento, medida en función de la cantidad o la duración;

- 4.3. **Exclusión** del derecho a participar en el régimen de ayudas o en la medida de apoyo u otra medida en cuestión o a beneficiarse de ellos, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 9.1 y 3 de la Ley 30/2022, de 30 de diciembre.

Las penalizaciones serán proporcionadas y graduadas según la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado, y deberán respetar los siguientes límites:

- a) El importe de la penalización a que se refiere el punto 4.1. del párrafo anterior, no podrá superar el 100 % del importe de la solicitud de ayuda o la de solicitud de pago;
- b) No obstante lo dispuesto en la letra 4.1., en relación con el desarrollo rural, el importe de la penalización a que se refiere el punto 4.1., no será superior al 100 % del importe subvencionable;
- c) La denegación o retirada indicadas en el punto 4.2., pueden fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.
- d) La exclusión de la misma ayuda o intervención indicada en el punto 4.3., puede fijarse durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente. No obstante, podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento, dependiendo de la gravedad del mismo, salvo en los supuestos en los que el beneficiario/a haya incumplido los requisitos y obligaciones exigidos para el acceso a una ayuda o no haya proporcionado por negligencia la información necesaria para su gestión.
- e) Asimismo, conforme al punto 4.2., para aquellas ayudas que tengan un carácter plurianual, se podrá retirar hasta la totalidad de la ayuda abonada en todo el periodo, incluyendo la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, si no se cumplen alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones previstos en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establecidos para cada régimen de ayuda, de acuerdo con la debida proporcionalidad y en los términos establecidos en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

No obstante lo dispuesto, cuando el incumplimiento haya sido detectado a través de un control realizado a la totalidad de las personas beneficiarias de una intervención mediante el sistema de monitorización de superficies, la cuantía máxima de las penalizaciones se reducirá un 50%.

Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una aprobación, reconocimiento o autorización, incluida la suspensión de los derechos a la ayuda, que podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento. Facilitar datos falsos o información incorrecta intencionadamente.

5. Facilitar datos falsos o información incorrecta intencionadamente.

Cuando se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos falsos a fin de recibir la ayuda o no ha facilitado de manera intencionada la información necesaria, se le denegará la ayuda o se le retirará íntegramente.

Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante

los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes, en los términos establecidos en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

6. Casos en que se impide la realización de un control.

Cuando un solicitante impida o ponga cualquier obstáculo a la realización de cuantos controles sean necesarios, se desestimará la correspondiente solicitud, ya sea de ayuda, de pago, de reconocimiento o de aprobación de un programa operativo, o la solicitud con respecto a la parte del gasto correspondiente de un programa operativo, o cualquier otra solicitud de una intervención del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC).

7. Creación de condiciones artificiales.

Se excluirá la parte de la ayuda afectada en caso de que se detecte que una persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

8. Orden de aplicación de las diferentes penalizaciones.

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe objeto de la ayuda sobre la base de la superficie o animales determinados y según el siguiente orden:

- a) Penalizaciones determinadas por sobredeclaración de superficies o de animales.
- b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones
- c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación de la solicitud fuera de plazo de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 147/2023.
- d) El importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso de declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrarias.
- e) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones, de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 147/2023 “En el caso de los compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán proporcionalmente también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores, salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado”
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de las penalizaciones que deban aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad.

9. Clasificación y tipificación de incumplimientos de las intervenciones el artículo 70. Compromisos medioambientales del Reglamento 2020/2115.

9.1. Intervención PEPAC 6501.1 – Producción Integrada. Incluye cultivos anuales y leñosos.

9.1.1. Criterios / requisitos de admisibilidad:

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
PI E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
PI E2	Presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso	E
PI E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideran beneficiosos para alcanzar los objetivos específicos mencionados.	E
PI E4	Las personas solicitantes de la ayuda deberán tener sus explotaciones agrarias inscritas a su nombre en el Registro de Explotaciones de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria del referido Registro, realizada mediante la Solicitud Única.	E
PI E5	Para acceder a la ayuda deberá contar con, al menos, una superficie mínima de cultivo de: <ul style="list-style-type: none"> ○ 0,5 ha en cultivos leñosos (olivar de secano, olivar tradicional y frutales) y en producción integrada de cultivos anuales (arroz y tomate). ○ 0,3 ha en tabaco 	E
PI E6	Las personas solicitantes deben estar inscritas en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La inscripción debe ser solicitada anualmente al órgano competente.	E
PI E7 (específico olivar regadio)	Se entenderá por olivar tradicional para su admisibilidad, aquel cuyo marco de plantación proporcione una densidad inferior o igual a trescientos pies por hectárea, excluyendo, en cualquier caso, el olivar en seto	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (PI E1 y PI E3) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad (PI E2, PI E4, PI E5, PI E6 y PI E7) conllevará la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes PI E2, PI E4, PI E5, PI E6 y PI E7 en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. PI E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. PI E4, PI E5, PI E6 y/o PI E7 (resto de requisitos de admisibilidad): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.1.2. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicitada) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración de Básico (B), Principal (P), Secundario (S), Terciario (T), dependiendo de la relevancia del incumplimiento, dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penalización
PI 1	Mantener registradas a su nombre las unidades comprometidas, en el Registro de Explotaciones de la consejería competente, durante el período de compromiso.	1	P	>20%-30%	30
			P	>30%-40%	40
			B	>40%	50
		2 o mas	P	>20%-30%	40
			B	>30%-40%	50
			B	>40%	100
PI 2	Cumplir bajo la certificación de la autoridad competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada	1	S	3%-10%	10
			P	10%-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	3%-10%	20
			P	10%-20%	30
			B	>20%	50
PI 3	Acreditar/realizar la formación específica establecida o contar con el asesoramiento técnico adecuado durante los años de compromiso.	1	P	No acredita formación	20
		2 o mas	P	No acredita formación	30
PI 4	Realización anual de análisis de suelo y/o foliar	1	S	No realiza análisis	5
		2 o mas	S	No realiza análisis	10
PI 5 (tabaco)	Rotación obligatoria 25 % de la superficie comprometida. Por motivo de estructura de la explotación o por causas excepcionales, se podrá admitir hasta un máximo de rotación de 33 % .	1	B	Disminución o aumento mayor al 3 % y hasta el 5%	50
		2 o mas	B	Disminución o aumento mayor al 3 % y hasta el 5%	100
PI 6 (tabaco)	Establecimiento de cubiertas invernales que implique el tratamiento con vegetales con acción fitosanitaria durante cada uno de los cinco años, por un periodo mínimo de 2 meses, y en una superficie que suponga al menos el 50 %. (En caso en los que debido a circunstancias excepcionales, no sea posible llegar a dicho porcentaje deberá	1	P	Cubierta menos 2 meses	30
			P	Superficie >30% a < 50%	40
			B	Superficie < 30%	50
		2 o mas	P	Cubierta menos de 2 meses	40
			B	Superficie >30% a < 50%	50
			B	Superficie < 30%	100

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penalización
	completarse en la campaña siguiente)				
PI 7 (tabaco)	Disponer de caudalímetro y software de programación de riego	1	P	No dispone caudalímetro y software	20
		2 o mas	P	No dispone caudalímetro y software	30

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

9.2. Intervención PEPAC 6501.4 – Apicultura para la biodiversidad.

9.2.1. Criterios / requisitos de admisibilidad:

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
API E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
API E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso	E
API E3	Apicultores y apicultoras que sean personas jurídicas o personas físicas titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideran beneficiosos para alcanzar los objetivos específicos mencionados	E
API E4	Estar inscritos en el REGA, al menos 150 colmenas, a 31/12 del año anterior de la convocatoria, excepto jóvenes agricultores y/o ganaderos que se incorporen a la actividad agraria.	E
API E5	Número mínimo de colmenas a comprometer 150	E
API E6	Persona titular debe contar con formación y/o capacitación suficiente	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (API E1 y API E3) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad (API E2, API E4, API E5 y API E6) conllevará la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes (API E2, API E4, API E5 y API E6) en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. API E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. API E4, API E5 y API E6 (resto de requisitos de admisibilidad): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.2.2. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicitada) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá

de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración de Básico (B), Principal (P), Secundario (S), Terciario (T), dependiendo de la relevancia del incumplimiento, dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasific B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
API 1	Mantener el censo de colmenas comprometidas, realizando declaración anual durante todo el periodo de compromiso	1	P	>20 hasta 30	30
			P	>30 hasta 40	40
			B	> 40	50
		2 o mas	P	>20 hasta 30	40
			P	>30 hasta 40	50
			B	> 40	100
API 2	Colmenar < ó = 100 colmenas. Colmenar compartido, asentamiento < ó = 100 colmenas	1	S	Colmenar >100 hasta 105 (5%)	5
			P	Colmenar > 105 (>5 %)	20
		2 o mas	S	Colmenar >100 hasta 105	10
			P	Colmenar > 105	30
API 3	Las colmenas permanecerán en la Comunidad Autónoma de Extremadura un período mínimo continuo de cinco meses, entre el 1 de agosto y el 31 de mayo, salvo causas excepcionales que serán comunicadas, justificadas y valoradas por el órgano gestor.	1	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	20
			P	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	40
			B	< 5 meses en Extremadura >40 %	50
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	20
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	40
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	50
		2 o mas	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	30
			P	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	50
			B	< 5 meses en Extremadura >40 %	100
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	30
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	50
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	100
API 4	Período mínimo de cinco meses, pueden realizar movimientos por la totalidad del territorio de esta Comunidad, debiendo permanecer las colmenas, en cada asentamiento, al menos, un mes, salvo que concurran causas excepcionales o de fuerza mayor que serán comunicadas, justificadas y valoradas por el órgano gestor.	1	P	Permanencia < 1 mes 0 hasta 20%	20
			B	Permanencia < 1 mes > 20 %	50
		2 o mas	P	Permanencia < 1 mes 0 hasta 20%	30
			B	Permanencia < 1 mes > 20 %	50

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasific B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
API 5	El resto del período hasta el año, podrán realizarse movimientos dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma de Extremadura debiendo permanecer en Extremadura, al menos, el 20% de las colmenas comprometidas	1	P	No Permanencia 0 hasta 10%	20
			B	No Permanencia >10 hasta < 20%	50
		2 o mas	P	No Permanencia 0 hasta 10%	30
			B	No Permanencia >10 hasta < 20%	100
API 6	La presentación de la solicitud de ayuda y/o pago requerirá la previa ubicación de los asentamientos	1	P	No ubicación 0 hasta 20%	20
			B	No ubicación > 20%	50
		2 o mas	P	No ubicación 0 hasta 20%	30
			B	No ubicación > 20%	100
API 7	Declaración o comunicación y registro de los asentamientos de las colmenas objeto de ayudas y sus traslados con una antelación de más de veinticuatro horas a su realización y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.	1	P	No antelación 24 h: 0 hasta 20%	20
			B	No antelación 24 h: > 20%	50
		2 o mas	P	No antelación 24 h: 0 hasta 20%	30
			B	No antelación 24 h: > 20%	100
API 8	La declaración o comunicación y registro de los asentamientos y traslados se realizará a través de la aplicación habilitada al efecto por esta Administración, en todo caso, con carácter previo a la realización de cualquier traslado de colmenas	1	P	No comunicación 0 - 20 %	20
			P	No comunicación 20 % - 30 %	30
			B	No comunicación >30 %	50
			S	Comunicación a través de otros medios > 5%	5
		2 o mas	P	No comunicación 0 - 20 %	30
			P	No comunicación 20 % - 30 %	50
			B	No comunicación >30 %	100
			S	Comunicación a través de otros medios > 5%	10
API 9	La distancia entre colmenares será, como mínimo, de 1 km. Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, en base a las correspondientes comprobaciones que realice el órgano gestor, los asentamientos “consolidados”, entendiéndose como tales, a los efectos de esta intervención, aquellos que hayan permanecido durante más tiempo en las mismas coordenadas con anterioridad a la fecha en la que se detecta la incidencia.	1	B	Distancia < 1 km	50
		2 o mas	B	Distancia < 1 km	100
API 10	Las colmenas deberán mantenerse en condiciones óptimas de producción	1	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	5
			P	> 5 hasta 20 % sin condiciones óptimas	20
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	50
		2 o mas	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	10
			P	Entre 5 hasta 20 sin condiciones óptimas	30

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasific B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	100
API II	Tener identificadas la totalidad de las colmenas tal y como establece la normativa Nacional y Autonómica	1	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	5
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	20
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	30
			B	No Identificadas > 20 %	50
		2 o mas	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	10
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	30
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	50
			B	No Identificadas > 20 %	100

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

9.3. Intervención PEPAC 6501.5 – Protección de la Avifauna.

9.3.1. Criterios / requisitos de admisibilidad:

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
PAV E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago.	E
PAV E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso.	E
PAV E3	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería competente o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, realizada mediante la Solicitud Única.	E
PAV E4	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideran beneficiosos para alcanzar los objetivos específicos mencionados.	E
PAV E5	Elegibles las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs) y las Zonas de Especial Conservación (ZECs), de aves esteparias, de la Red Natura 2000, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se recogen el Anexo II de la Orden de bases reguladoras: Códigos ZEPA y ZECs Subvencionables. Aves esteparias.	E

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
PAV E6	Los productos admisibles para esta intervención “Protección de la Avifauna” son los que aparecen en el Anexo III de la Orden de bases reguladoras.	E
PAV E7	Serán admisibles aquellas explotaciones que tengan una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 3 ha. Tipo de explotación admisible, secano.	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (PAV E1 y PAV E4) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad (PAV E2, PAV E3, PAV E5, PAV E6 y PAV E7) conllevará la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes (PAV E2, PAV E3, PAV E5, PAV E6 y PAV E7) en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. PAV E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. PAV E3, PAV E5, PAV E6 y PAV E7 (resto de requisitos de admisibilidad): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.3.2. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicitada) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración de Básico (B), Principal (P), Secundario (S), Terciario (T), dependiendo de la relevancia del incumplimiento, dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
PAV I	Mantener registradas a su nombre las unidades comprometidas, en el Registro de Explotaciones de la consejería competente, durante el período de compromiso.	1	P	>20%-30%	30
			P	>30%-40%	40
			B	>40%	50
		2 o mas	P	>20%-30%	40
			B	>30%-40%	50
			B	>40%	100
PAV 2a	No realizar labores de siega o cosecha antes del 1 de julio en toda la superficie comprometida anualmente	1	S	3%-10%	10
			P	10%-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	3%-10%	20
			P	10%-20%	30
			B	>20%	50
PAV 2b	En caso de existencia algún nido de especies de aves esteparias, deberán protegerse dichos nidos con un rodal de 25 m ² que deberá mantenerse hasta el 15 de septiembre, todo ello salvo causas excepcionales determinadas por el órgano competente en la gestión de la intervención.	1	B	Rodal no alcanza 25 m ²	50
			B	Rodal no se mantiene hasta 15 de sept.	50
		2 o mas	B	Rodal no alcanza 25 m ²	100
			B	Rodal no se mantiene hasta 15 de sept.	100

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
PAV 3	No cosechar el 10 % de la superficie cultivada y comprometida total. Esta superficie mantiene la cobertura vegetal en un entorno de rastrojo y será destinada a la alimentación y refugio de la fauna esteparia, por lo que no podrá tener ningún tipo de aprovechamiento (agrícola y/o ganadero) hasta el 15 de septiembre	1	P	No cosecha > 5% hasta 10%	20
			P	No Cosecha hasta 5%	30
		2 o mas	P	No Cosecha > 5% hasta 10%	30
			B	No Cosecha hasta 5%	50
PAV 4	Prohibición de realizar labores agrícolas, como de alzado y binado, en las superficies comprometidas durante el período comprometido entre el 1 de abril y el 1 de agosto	1	S	3%-10%	10
			P	10%-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	3%-10%	20
			P	10%-20%	30
			B	>20%	50
PAV 5	Acreditar/realizar la Formación específica establecida y/o contar con el asesoramiento técnico adecuado durante los años de compromiso.	1	P	No acredita formación	20
		2 o mas	P	No acredita formación	30

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

9.4. Intervención PEPAC 6503 – Conversión de Prácticas y Métodos de Agricultura Ecológica.

9.4.1. Criterios / requisitos de admisibilidad:

- **Conversión en Agricultura ecológica (Cultivos Leñosos, herbáceos de secano y aromáticas).**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
CE E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
CE E2	Presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso	E

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
CE E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos.	E
CE E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E
CE E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias a nombre del titular.	E
CE E6	Para ser beneficiario/a deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo establecida en: PE cultivos leñosos (Olivar, viñedo para vinificación y frutales) = 0.5 ha. PE de cultivos en aromáticas = 0,5 ha. PE de Herbáceos de Secano = 3 ha.	E
CE E7	Los productos declarados son los admisibles que aparecen en el Anexo III de la normativa reguladora	E

- **Conversión en Ganadería Ecológica**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
CGE E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
CGE E2	Presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso	E
CGE E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos	E
CGE E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E
CGE E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas a nombre del titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura a fecha de 1 de enero del año de solicitud de ayuda o pago.	E
CGE E6	Contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.	E
CGE E7	Para ser beneficiario/a deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: PE de ganadería = 1 ha.	E
CGE E8	Los productos declarados son los admisibles que aparecen en el Anexo III de la normativa reguladora	E

- **Conversión en Apicultura ecológica**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
CAE E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
CAE E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso.	E
CAE E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos	E
CAE E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E
CAE E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas a nombre del titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura a fecha de 1 de enero del año de solicitud de ayuda o pago.	E
CAE E6	Para ser beneficiario/a deberá contar con, al menos, un total de 150 colmenas a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.	E
CAE E7	El número mínimo de colmenas a comprometer será de 150 colmenas.	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (CE E1, CE E3, CGE E1, CGE E3, CAE E1 y CAE E3) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad:

- CE E2, CE E4, CE E5, CE E6 y CE E7.
- CGE E2, CGE E4, CGE E5, CGE E6, CGE E7 y CGE E8.
- CAE E2, CAE E4, CAE E5, CAE E6 y CAE E7

conllevarán la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes:

- CE E2, CE E4, CE E5, CE E6 y CE E7.
- CGE E2, CGE E4, CGE E5, CGE E6, CGE E7 y CGE E8.
- CAE E2, CAE E4, CAE E5, CAE E6 y CAE E7.

en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. CE E2, CGE E2 y CAE E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. En el resto de los requisitos de admisibilidad (CE E4, CE E5, CE E6 y CE E7 //, CGE E4, CGE E5, CGE E6, CGE E7 y CGE E8 // CAE E4, CAE E5, CAE E6 y CAE E7): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.4.2. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicitada) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración de Básico (B), Principal (P), Secundario (S), Terciario (T), dependiendo de la relevancia del incumplimiento, dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

- **Conversión en Agricultura ecológica (Cultivos Leñosos, herbáceos de secano y aromáticas).**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penalización
CE1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación “sin denominación” o “reconversión”, en esta anualidad.	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
CE2	Disponer de Asesoramiento Técnico cualificado.	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30
CE3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100
CE4	Realización anual de analíticas de suelo y/o foliar.	1	S	No realiza analítica	5
		2 o mas	S	No realiza analítica	10

- **Conversión en Ganadería Ecológica**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
CGE1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación “sin denominación” o “reconversión”, en esta anualidad.	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
CGE2	Disponer de Asesoramiento Técnico cualificado.	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
CGE3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100

- **Conversión en Apicultura ecológica**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
CAE 1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación "sin denominación" o "reconversión", en esta anualidad.	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
CAE 2	Disponer de Asesoramiento Técnico cualificado.	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30
CAE 3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones Ganaderas.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100
CAE 4	Colmenar < o = 100 colmenas. Colmenar compartido, asentamiento < o = 100 colmenas	1	S	Colmenar > 100 hasta 105 (5%)	5
			P	Colmenar > 105 (>5 %)	20
		2 o mas	S	Colmenar > 100 hasta 105	10
			P	Colmenar > 105	30
CAE 5	Las colmenas permanecerán en la Comunidad Autónoma de Extremadura un período mínimo continuo de cinco meses, entre el 1 de agosto y el 31 de mayo, salvo causas excepcionales que serán comunicadas, justificadas y valoradas por el órgano gestor.	1	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	20
			P	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	40
			B	< 5 meses en Extremadura >40 %	50
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	20

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	40
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	50
		2 o mas	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	30
			P	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	50
			B	< 5 meses en Extremadura >40 %	100
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	30
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	50
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	100
CAE 6	La declaración o comunicación y registro de los asentamientos y traslados se realizará a través de la aplicación habilitada al efecto por esta Administración, en todo caso, con carácter previo a la realización de cualquier traslado de colmenas	I	P	No comunicación 0 - 20 %	20
			P	No comunicación 20 - 30 %	30
			B	No comunicación >30 %	50
			S	Comunicación a través de otros medios > 5%	5
		2 o mas	P	No comunicación 0 - 20 %	30
			P	No comunicación 20 - 30 %	50
			B	No comunicación >30 %	100
			S	Comunicación a través de otros medios > 5%	10
CAE 7	La distancia entre colmenares será, como mínimo, de 1 km. Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, en base a las correspondientes comprobaciones que realice el órgano gestor, los asentamientos "consolidados", entendiéndose como tales, a los efectos de esta intervención, aquellos que hayan permanecido durante más tiempo en las mismas coordenadas con anterioridad a la fecha en la que se detecta la incidencia.	I	B	Distancia < 1 km	50
		2 o mas	B	Distancia < 1 km	100
CAE 8	Las colmenas deberán mantenerse en condiciones óptimas de producción	I	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	5
			P	> 5 hasta 20 % sin condiciones óptimas	20
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	50
		2 o mas	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	10
			P	Entre 5 hasta 20 sin condiciones óptimas	30
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	100

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penaliz
CAE 9	Tener identificadas la totalidad de las colmenas tal y como establece la normativa Nacional y autonómica	1	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	5
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	20
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	30
			B	No Identificadas > 20 %	50
		2 o mas	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	10
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	30
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	50
			B	No Identificadas > 20 %	100

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en las tablas (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

9.4.3. Criterios / requisitos de admisibilidad:

- **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Agricultura ecológica (Cultivos Leñosos, herbáceos de secano y aromáticas).**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
ME E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
ME E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso	E
ME E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos.	E
ME E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
ME E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias a nombre del titular.	E
ME E6	Para ser beneficiario/a deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo establecida en: PE cultivos leñosos (Olivar, viñedo para vinificación y frutales) = 0.5 ha. PE de cultivos en aromáticas = 0,5 ha. PE de Herbáceos de Secano = 3 ha.	E
ME E7	Los productos declarados son los admisibles que aparecen en el Anexo III de la normativa reguladora	E

- **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Ganadería Ecológica**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
MGE E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
MGE E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso	E
MGE E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos.	E
MGE E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E
MGE E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas a nombre del titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura a fecha de 1 de enero del año de solicitud de ayuda o pago.	E
MGE E6	Contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.	E
MGE E7	Para ser beneficiario/a deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: PE de ganadería = 1 ha.	E
MGE E8	Los productos declarados son los admisibles que aparecen en el Anexo III de la normativa reguladora	E

- **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Apicultura ecológica**

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
MAE E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
MAE E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso.	E

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
MAE E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se comprometan a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos.	E
MAE E4	Estar inscrita la persona solicitante en un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	E
MAE E5	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas a nombre del titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura a fecha de 1 de enero del año de solicitud de ayuda de pago.	E
MAE E6	Para ser beneficiario/a deberá contar con, al menos, un total de 150 colmenas a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.	E
MAE E7	El número mínimo de colmenas a comprometer será de 150 colmenas.	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (ME E1, ME E3, MGE E1, MGE E3, MAE E1 y MAE E3) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad:

- ME E2, ME E4, ME E5, ME E6 y ME E7.
- MGE E2, MGE E4, MGE E5, MGE E6, MGE E7 y MGE E8.
- MAE E2, MAE E4, MAE E5, MAE E6 y MAE E7.

conllevarán la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes:

- ME E2, ME E4, ME E5, ME E6 y ME E7.
- MGE E2, MGE E4, MGE E5, MGE E6, MGE E7 y MGE E8.
- MAE E2, MAE E4, MAE E5, MAE E6 y MAE E7.

en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. ME E2, MGE E2 y MAE E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. En el resto de los requisitos de admisibilidad (ME E4, ME E5, ME E6 y ME E7 // MGE E4, MGE E5, MGE E6, MGE E7 y MGE E8 // MAE E4, MAE E5, MAE E6 y MAE E7): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.4.4. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicitada) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración de Básico (B), Principal (P), Secundario (S), Terciario (T), dependiendo de la relevancia del incumplimiento, dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

- **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Agricultura ecológica (Cultivos Leñosos, herbáceos de secano y aromáticas).**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penalizac
ME1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación "Agricultura Ecológica" (A.E.)	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
ME2	Disponer de Asesoramiento Técnico cualificado.	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30
ME3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100
ME4	Realización anual de analíticas de suelo y/o foliar.	1	S	No realiza analítica	5
		2 o mas	S	No realiza analítica	10
ME5	No mantener la calificación de agricultura ecológica (AE) en las unidades comprometidas.	1	T	No mantiene la calificación	1
		2 o mas	T	No mantiene la calificación	2

- **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Ganadería Ecológica**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% incumplimiento	% Penalizac
MGE1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación "Agricultura Ecológica" en esta anualidad.	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
MGE2	Disponer de Asesoramiento Técnico cualificado.	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30



Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% incumplimiento	% Penalizac
MGE3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100

• **Mantenimiento en Prácticas y Métodos de Apicultura ecológica**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificac B/P/S/T	% incumplimiento	% Penaliz
MAE 1	Las unidades objeto de ayuda deberán de estar certificadas en producción ecológica según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológicos con la calificación "Agricultura Ecológica".	1	S	>3-10%	10
			P	>10-20%	20
			P	>20%	30
		2 o mas	P	>3-10%	20
			P	>10-20%	30
			B	>20%	50
MAE 2	Colmenar < o = 100 colmenas. Colmenar compartido, asentamiento < o = 100 colmenas	1	P	No dispone de asesoramiento	20
		2 o mas	P	No dispone de asesoramiento	30
MAE 3	Mantener registradas a su nombre, las unidades objeto de ayuda, en el Registro de Explotaciones Ganaderas.	1	P	>20-30%	30
			P	30-40%	40
			B	>40	50
		2 o mas	P	>20-30%	40
			B	30-40%	50
			B	>40	100
MAE 4	Colmenar < o = 100 colmenas. Colmenar compartido, asentamiento < o = 100 colmenas	1	S	Colmenar >100 hasta 105 (5%)	5
			P	Colmenar > 105 (>5 %)	20
		2 o mas	S	Colmenar >100 hasta 105	10
			P	Colmenar > 105	30
MAE 5	Las colmenas permanecerán en la Comunidad Autónoma de Extremadura un período mínimo continuo de cinco meses, entre el 1 de agosto y el 31 de mayo, salvo causas excepcionales que serán	1	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	20
			P	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	40

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificac B/P/S/T	% incumplimiento	% Penaliz			
	comunicadas, justificadas y valoradas por el órgano gestor.		B	< 5 meses en Extremadura >40 %	50			
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	20			
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	40			
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	50			
		2 o mas	P	< 5 meses en Extremadura 0 - 20 %	30			
			B	< 5 meses en Extremadura 20 % - 40 %	50			
			B	< 5 meses en Extremadura >40 %	100			
			P	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 0 - 20 %	30			
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo 20 - 40 %	50			
			B	Permanencia 5 meses, fuera del periodo > 40%	100			
			MAE 6	La declaración o comunicación y registro de los asentamientos y traslados se realizará a través de la aplicación habilitada al efecto por esta Administración, en todo caso, con carácter previo a la realización de cualquier traslado de colmenas	I	P	No comunicación 0 - 20 %	20
						P	No comunicación 20 % - 30 %	30
		B				No comunicación >30 %	50	
		S				Comunicación a través de otros medios > 5%	5	
2 o mas	P	No comunicación 0 - 20 %			30			
	P	No comunicación 20 % - 30 %			50			
	B	No comunicación >30 %			100			
	S	Comunicación a través de otros medios > 5%			10			

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incump	Clasificac B/P/S/T	% incumplimiento	% Penaliz
MAE 7	La distancia entre colmenares será, como mínimo, de 1 km. Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, en base a las correspondientes comprobaciones que realice el órgano gestor, los asentamientos “consolidados”, entendiéndose como tales, a los efectos de esta intervención, aquellos que hayan permanecido durante más tiempo en las mismas coordenadas con anterioridad a la fecha en la que se detecta la incidencia.	1	B	Distancia < 1 km	50
		2 o mas	B	Distancia < 1 km	100
MAE 8	Las colmenas deberán mantenerse en condiciones óptimas de producción	1	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	5
			P	> 5 hasta 20 % sin condiciones óptimas	20
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	50
		2 o mas	S	Hasta 5 % sin condiciones óptimas	10
			P	Entre 5 hasta 20 sin condiciones óptimas	30
			B	> 20 % sin condiciones óptimas	100
MAE 8	Tener identificadas la totalidad de las colmenas tal y como establece la normativa Nacional y autonómica	1	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	5
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	20
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	30
			B	No Identificadas > 20 %	50
		2 o mas	S	No Identificadas 0 hasta 3 %	10
			P	No Identificadas 3 hasta 10 %	30
			P	No Identificadas 10 hasta 20 %	50
			B	No Identificadas > 20 %	100

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en las tablas (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se

solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

9.5. Intervención PEPAC 6505.1 – Fomento de razas autóctonas amenazadas

9.5.1. Criterios / requisitos de admisibilidad:

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
FRA E1	Cumplimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia tributaria Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago	E
FRA E2	Presentación de solicitud de pago en todo y cada uno de los años de compromiso	E
FRA E3	Personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de explotaciones agrarias, considerándose como personas físicas sólo a una persona como única titular o titular individual o bien a las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que suscriban voluntariamente compromisos para el fomento de las razas autóctonas amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (art. 42 Orden)	E
FRA E4	Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas a nombre del titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura a fecha de 1 de enero del año de solicitud de ayuda de pago.	E
FRA E5	Ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con ejemplares de las razas admisibles por la que solicita la ayuda, a fecha de 1 de enero de año de solicitud de ayuda o pago. Serán exceptuados de la inscripción a dicha fecha, aquellas personas titulares jóvenes agricultoras o ganaderas que se incorporen a la actividad agrícola/ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que se solicita por primera vez la ayuda o sean solicitantes de un cambio de titularidad de explotación con anterioridad a la solicitud de ayuda o pago.	E
FRA E6	Serán admisibles, y por tanto objeto de concesión, los animales admisibles de las siguientes razas autóctonas amenazadas: a) Bovino: Blanca Cacereña, Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Morucha variedad negra, Cárdena Andaluza y Retinta. b) Ovino: Merina variedad negra. c) Caprino: Retinta, Verata y Blanca Andaluza o Serrana. d) Porcino: Ibérico variedad Torviscal, Ibérico variedad Lampiño. e) Equino-asnal: Andaluza.	E

TIPO	DESCRIPCIÓN	Clasificación
FRA E7	Serán considerados animales admisibles aquellos que a fecha de fin de plazo de solicitud de ayuda cuenten con la siguiente edad: <ul style="list-style-type: none"> • Bovinos, equino, porcinos, 6 meses o más. • Ovinos y caprinos, de 4 meses o más. 	E
FRA E8	Tener los animales admisibles objeto de ayuda inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza. El solicitante deberá aportar el documento que acredite este requisito, así como en el que se especifique el número de animales inscritos.	E
FRA E9	Disponer de un número mínimo de UGM según especie. <ul style="list-style-type: none"> • Bovino: 4 UGM. • Ovino o caprino: 1 UGM. • Porcino: 3 UGM. • Equino-asnal: 0.80 UGM. 	E

E: Criterio Excluyente. Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Exclusión: Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente

Asimismo, en casos de falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Los criterios excluyentes en el primer año de solicitud tienen como consecuencia no cumplir con la condición de beneficiario/a (FRA E1 y FRA E3) y el incumplimiento de los criterios / requisitos de admisibilidad (FRA E2, FRA E4, FRA E5, FRA E6, FRA E7, FRA E8 y FRA E9) conllevará la no concesión de la ayuda. Para estos últimos criterios, en el resto de las anualidades del compromiso, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca.

El incumplimiento de los criterios excluyentes (FRA E2, FRA E4, FRA E5, FRA E6, FRA E7, FRA E8 y FRA E9) en los años 2 a fin de compromiso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, errores manifiestos y/o errores materiales o de hechos, supondrá el no abono de la anualidad en la que se produzca el incumplimiento. En caso de reiteración de incumplimientos se procederá de la siguiente manera:

1. FRA E2 (presentación de solicitud de pago en todos y cada uno de los años de compromiso): No solicitud del pago anual de la ayuda en dos o más años consecutivos de los cinco de compromiso se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.
2. FRA E4, FRA E5, FRA E6, FRA E7, FRA E8 y FRA E9 (resto de requisitos de admisibilidad): Incumplimientos en tres o más años consecutivos de los cinco, de cualquiera de estos requisitos, se resolverá, debiendo reintegrar los importes anteriormente percibidos.

9.5.2. Compromisos u otras obligaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, se definen en el Anexo relativo a la “Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”, del Real Decreto 147/2023.

Para la tipificación específica de dichos incumplimientos y decidir el porcentaje de denegación o retirada se ha valorado y evaluado:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La persistencia que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma intervención o línea de ayuda (solicita) o, en el caso del período de programación 2014-2020, de una medida semejante, se podrá tener en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación.

Además se ha considerado la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario/a.

Dicha valoración dará lugar a la calificación recogida en la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº Años Incumpl	Clasificación B/P/S/T	% de incumplimiento	% Penalización
FRA 1	Acreditar/realizar la Formación específica establecida y/o contar con el asesoramiento técnico adecuado durante los años de compromiso.	1	P	No acredita formación	20%
		2 o mas	P	No acredita formación	30%
FRA 2	Tener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones Ganaderas durante el periodo de compromiso, realizando la declaración censal obligatoria cada año según la normativa general y específica vigente.	1	P	>20%-30%	30%
			P	>30%-40%	40%
			B	>40%	50%
		2 o mas	P	>20%-30%	40%
			B	>30%-40%	50%
			B	>40%	100%

En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en las tablas (no se suman porcentajes).

Solo en caso de penalizaciones en las que incurra el beneficiario/a debido a incumplimientos grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importe de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario/a quedará excluido de la misma línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

ANEXO: Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader.

Clasificación	Definición	Año	Penalización	Exclusión
Básico(B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como su porcentaje en caso de reiteración)	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda (solicita) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 o mas		
Principal(P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	20%-30% de la ayuda	
		2 o mas	30-50% de la ayuda	
Secundario(S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	5-10% de la ayuda	
		2 o mas	10-20% de la ayuda	
Terciario(T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1% de la ayuda	
			12% de la ayuda	
		2 o mas	2% de la ayuda	